

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-58-87 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chuburná en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 0953 de fecha 28 de enero de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-16-10 Ha., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, propiedad del núcleo ejidal denominado "CHUBURNÁ" en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11765. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-58-87 Ha., de terrenos de temporal de uso común y que se localiza en el Municipio de Umán.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 4 de septiembre de 1997, suscrito con el núcleo agrario "CHUBURNÁ" en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 4,248-00-00 Has., para beneficiar a 177 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 12 de julio de 1925, entregando una superficie de 3,829-21-12 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 8,999-00-00 Has., para beneficiar a 993 capacitados en materia agraria, más 13 parcelas escolares; para diferentes grupos entre ellos a 61 campesinos del núcleo "Ticimul", con superficie de 681-00-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1950, el ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, permutó con el señor Villarreal Hernández, una superficie de 4-99-97 Has., de terrenos ejidales correspondientes al núcleo Colonias, recibiendo a cambio una superficie de 17-97-81 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1959, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 132-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción e instalación de una extensión radio-telegráfica monitorea; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1967, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-56-45 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de las oficinas, bodegas, comedor, dormitorio, hospital, talleres, garage y campo deportivo para la junta local de caminos del Estado de Yucatán; por Decreto Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1968, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 92-46-57 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1972, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 15-77-20 Has., a favor del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la construcción de la unidad deportiva Benito Juárez; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1972, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 250-25-66.42 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción del rastro municipal y una unidad ganadera; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1973, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 64-01-30 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción del rastro municipal y una unidad ganadera; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 17-73-49.88 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para destinarse al establecimiento del centro de fomento ganadero; por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1974, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 24-73-73.76 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la instalación de una planta fundidora y laminadora; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 300-15-80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaron, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1975, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 5-12-31 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de una Escuela Normal y sus instalaciones respectivas; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 3-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción de la Escuela de Psicología de la Universidad de Yucatán; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1981, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-47-50 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mérida Norte; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Chenkú, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 155-00-18.42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo San Antonio Cinta, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 115-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Tan-Lum, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 79-12-18.93 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 106-40-47.78 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1984, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 40-86-49.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1985, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 10-74-91 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la planta termoeléctrica Nachi Cocom; por Decreto

Presidencial de fecha 3 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo San Antonio Xluch y Noco, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 68-75-31.25 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 8 de octubre de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 40-57-98.15 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de plantas maquiladoras e industrias no contaminantes; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1986, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 899-15-39.47 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 175-65-73.40 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al desarrollo de plantas industriales en el corredor industrial Progreso-Mérida-Umán, establecimiento de las plantas maquiladoras y la ampliación de la ciudad industrial Felipe Carrillo Puerto; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 308-58-82.09 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al desarrollo de plantas industriales en el corredor industrial Progreso-Mérida-Umán, establecimiento de las plantas maquiladoras y la ampliación de la ciudad industrial Felipe Carrillo Puerto; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1,634-41-66.60 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Xoclán, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 51-41-45 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 136-66-07 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 14 de julio de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 113-97-73.50 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para el desarrollo urbano y vivienda de interés social, en los términos del plan director de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 7 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1987, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Colonias, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 1-30-76.14 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la conducción de agua por tubería a la planta termoeléctrica Mérida II, así como la perforación de 8 pozos, con sus respectivos conductos; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Tecoh, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 316-01-30 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo Santa Cruz, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 143-85-30 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 10 de junio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie

de 1,192-52-41.20 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 160-34-48.80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1989, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" Núcleo de los Antiguos Trabajadores de las Fincas, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 216-88-81.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 2 de enero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1992, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 30-28-47 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la estación radio monitorea de Mérida, perteneciente a la red nacional de radio monitoreo y mediciones; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 1992, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 12-18-87 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a las instalaciones del plantel educativo Instituto Tecnológico de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 238-55-52 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1994, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 204-23-68 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "CHUBURNÁ", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 38-13-03.11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo San Antonio Xluch y Noco, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 15-92-90.54 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1241 VSA de fecha 12 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-58-87 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$51,473.88.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-58-87 Ha., de temporal de uso común, localizada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, pero propiedad del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$51,473.88 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-58-87 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, propiedad del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$51,473.88 (CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHUBURNÁ" en su Núcleo Ticimul, Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,731-80-70.39 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 32 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LOMA BONITA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA", del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto, la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 30 de abril del 2004, y ratificada el 28 de agosto del mismo año, con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "LOMA BONITA", por la vía expropiatoria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 18 de octubre del 2004, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 1,731-80-70.39 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13100. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,731-80-70.39 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LOMA BONITA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1832 de fecha 15 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$9,569.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,731-80-70.39 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$16'573,376.05.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,731-80-70.39 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello

permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "LOMA BONITA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$16'573,376.05 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 1,731-80-70.39 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LOMA BONITA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,731-80-70.39 Has., (MIL SETECIENTAS TREINTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$16'573,376.05 (DIECISÉIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,731-80-70.39 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LOMA BONITA", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,125-21-24.05 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 29 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados al poblado "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto, la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 30 de abril del 2004, y ratificada el 28 de agosto del mismo año, con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", por la vía expropiatoria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 18 de octubre del 2004, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 1,125-21-24.05 Has., de terrenos de la comunidad denominado "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13101. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,125-21-24.05 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "13 DE SEPTIEMBRE".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1831 de fecha 15 de noviembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$9,569.99 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,125-21-24.05 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10'768,271.46.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 1,125-21-24.05 Has., de temporal de uso común, perteneciente a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que

detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$10'768,271.46 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 1,125-21-24.05 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,125-21-24.05 Has., (MIL CIENTO VEINTICINCO HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS, CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'768,271.46 (DIEZ MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 1,125-21-24.05 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "13 DE SEPTIEMBRE", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Sacrificio, expediente número 737634, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737634, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737634, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Sacrificio", con una superficie de 10-48-78 (diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 7 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714893, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 12 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria
AL SUR: Santiago Soto Escobar
AL ESTE: Norma Jerónimo Arellano
AL OESTE: Santiago Soto Escobar

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714893, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-48-78 (diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 12 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria
AL SUR: Santiago Soto Escobar
AL ESTE: Norma Jerónimo Arellano
AL OESTE: Santiago Soto Escobar

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-48-78 (diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Bendición de Dios, expediente número 737635, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737635, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737635, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Bendición de Dios", con una superficie de 20-64-27 (veinte hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 3 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714894, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria y Norma Jerónimo Arellano
- AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez
- AL ESTE: Mario Pérez Pérez y Juan Alvarez Silvano con camino de por medio
- AL OESTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714894, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-64-27 (veinte hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria y Norma Jerónimo Arellano

AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez

AL ESTE: Mario Pérez Pérez y Juan Alvarez Silvano con camino de por medio

AL OESTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-64-27 (veinte hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 737636, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737636, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737636, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 13-59-95 (trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714895, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 13 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Guadalupe de la Cruz Juárez
- AL SUR: Segunda ampliación del ejido Candelaria
- AL ESTE: Lorenzo Aguilar Domínguez
- AL OESTE: Celina Salvador Méndez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714895, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 13-59-95 (trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 13 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Guadalupe de la Cruz Juárez
- AL SUR: Segunda ampliación del ejido Candelaria
- AL ESTE: Lorenzo Aguilar Domínguez
- AL OESTE: Celina Salvador Méndez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 13-59-95 (trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-**
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-**
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tucán Polígono 1, expediente número 737637, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737637, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737637, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tucán Polígono 1", con una superficie de 12-88-62 (doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714896, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 13 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Alvarez Silvano
AL SUR: Celina Salvador Méndez
AL ESTE: Teodora González Montero y Lorenzo Aguilar Domínguez
AL OESTE: Camino

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714896, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-88-62 (doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 13 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Alvarez Silvano

AL SUR: Celina Salvador Méndez

AL ESTE: Teodora González Montero y Lorenzo Aguilar Domínguez

AL OESTE: Camino

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-88-62 (doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tucán Polígono 2, expediente número 737637, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737637, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737637, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tucán Polígono 2", con una superficie de 07-35-64 (siete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714897, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santiago Soto Escobar

AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez

AL ESTE: Camino

AL OESTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714897, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-35-64 (siete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 22 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Santiago Soto Escobar

AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez

AL ESTE: Camino

AL OESTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-35-64 (siete hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Laurel, expediente número 737638, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737638, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737638, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Laurel", con una superficie de 08-81-77 (ocho hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 3 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714898, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 06 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria
- AL SUR: Santiago Soto Escobar y Yolanda Félix Alejo con camino de por medio
- AL ESTE: Yolanda Félix Alejo
- AL OESTE: Mario Pérez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714898, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-81-77 (ocho hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 06 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria

AL SUR: Santiago Soto Escobar y Yolanda Félix Alejo con camino de por medio

AL ESTE: Yolanda Félix Alejo

AL OESTE: Mario Pérez Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-81-77 (ocho hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jabín Polígono 1, expediente número 737639, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737639, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737639, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jabín Polígono 1", con una superficie de 07-87-75 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714899, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria
AL SUR: Camino
AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez con camino de por medio
AL OESTE: Norma Jerónimo Arellano

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714899, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-87-75 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Segunda ampliación del ejido Candelaria
AL SUR: Camino
AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez con camino de por medio
AL OESTE: Norma Jerónimo Arellano

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-87-75 (siete hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.